

Res. No. 33-01 que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y la DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft Mbh, sobre las condiciones de operación en la República Dominicana de dicha institución.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 33-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio sobre las condiciones de operación en la República Dominicana de la institución alemana DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft Mbh, suscrito el 29 de julio de 1999.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio suscrito el 29 de julio de 1999, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Daniel Toribio, Secretario de Estado de Finanzas y la DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft Mbh, representado por su apoderado especial, señor Luis R. Pellerano. Este Convenio trata sobre las condiciones de operación en la República Dominicana de dicha institución alemana, y, tiene como objetivo otorgar a la misma, las facilidades necesarias para realizar operaciones con entidades, ya sea del sector público o privado, y cuando sea indicado con instituciones bilaterales y multilaterales, ya que la DEG es una institución creada en virtud de una ley de la República Federal de Alemania que no distribuye superavits y su fuente principal de financiamiento externo proviene de empréstitos otorgados en el presupuesto de ayuda externa del Gobierno Alemán, mediante la realización de inversiones en capital; que copiado a la letra dice así:

FECHADO

Julio 29, 1999

EL ESTADO DOMINICANO

-Y-

DEG – Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft MbH

CONVENIO SOBRE LAS CONDICIONES DE OPERACION

CONVENIO

ENTRE

El Estado Dominicano (de aquí en adelante (“el Estado Dominicano”), representado por el Licenciado Daniel Toribio, Secretario de Estado de Finanzas, conforme el Poder No.204-98, que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, Dr. Leonel Fernández, en fecha 27 de octubre de 1998;

y DEG – Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft Mbh, debidamente representada por el señor Luis R. Pellerano, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0099462-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en virtud del Poder Especial otorgado a su favor en fecha 7 de mayo de 1999.

CONSIDERANDO QUE

- 1 La DEG es una institución creada en virtud de una ley de la República Federal de Alemania.
- 2 La DEG no distribuye superavits y su fuente principal de financiamiento externo proviene de empréstitos otorgados en el presupuesto de ayuda externa del Gobierno Alemán, mediante la realización de inversiones en capital.
- 3 El Estado Dominicano desea facilitar las operaciones que la DEG lleve a cabo en la República Dominicana, con entidades ya sea del sector público o privado y cuando sea indicado con instituciones multilaterales-bilaterales y otras.
- 4 En un comienzo la DEG llevará a cabo sus funciones en la República Dominicana mediante visitas que harán los funcionarios de las oficinas de la DEG en Alemania u otras oficinas, y cuando fuere adecuado secundará personal especializado a proyectos de desarrollo, pero la DEG desea en especial mantener abierta la posibilidad de tener allí una oficina de representación o nombrar a un agente, gerente o representante según y cuando lo considere conveniente.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE ACUERDA AQUI lo siguiente:

LAS ACTIVIDADES DE LA DEG PARA LA REPUBLICA DOMINICANA

La DEG se compromete a:

- 1.1 Examinar y estudiar las posibilidades de inversión en proyectos que pertenezcan ya sea al sector publico o privado, que estén dentro de su poder estatutario que como inversión sean buenos, que produzcan beneficios económicos y que ayuden al crecimiento de los sectores pertinentes de la economía de la República Dominicana.
- 1.2 Contribuir hacia la ejecución de dichos proyectos mediante el otorgamiento de préstamos e inversiones en capital social y a la vez proporcionando servicios técnicos, administrativos y de consultoría según términos y condiciones por acordarse;
- 1.3 Cuando fuere posible y como parte de dicha ejecución asegurar el entrenamiento de personal local a todos los niveles;
- 1.4 Consultar cuando fuere indicado con los departamentos correspondientes del Estado Dominicano.

STATUS

- 2 En virtud de que la DEG fue creada en la República Federal de Alemania, para asistir en el desarrollo económico, el Estado Dominicano reconoce a la DEG como a una institución financiera bilateral de desarrollo con plena capacidad para:
 - 2.1 Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble en la República Dominicana (incluyendo el derecho a tomar y otorgar hipoteca o prenda, embargo u otro cargo o interés en dicha propiedad);
 - 2.2 Celebrar todo tipo de contratos;
 - 2.3 Demandar y ser demandada en las jurisdicciones acordadas en los respectivos contratos.
- 3 La DEG no será tratada como calidad de banco prestamista para los efectos de las leyes bancarias o las leyes relativas a préstamo de dinero, y tampoco tendrá la obligación de ser registrada como sociedad extranjera.
- 4 El Estado Dominicano asegura a la DEG que sus bienes no serán expropiados salvo cuando se trate de algún fin de bien público y siempre y cuando se siga el correspondiente proceso judicial y, como compensación total, seguido por el pago en moneda que pueda ser libremente convertida.
- 5 El Estado Dominicano reconoce que el Gobierno de Alemania no incluye dentro de los arreglos del Club de París o Londres deudas debidas a la DEG.

LA OFICINA LOCAL

- 6 La DEG tiene el derecho a mantener una oficina de representación en la República Dominicana a su propio costo para llevar a cabo sus operaciones allí, pero en el entretanto las realizará mediante visitas que harán funcionarios desde la República Federal de Alemania u otras oficinas de la DEG.

EXONERACION DE IMPUESTOS PARA LAS INVERSIONES Y OPERACIONES DE LA DEG

- 7 Con respecto a las operaciones de la DEG en la República Dominicana, el Estado Dominicano se compromete a procurar que:
 - 7.1 La DEG estará exenta de todos los impuestos directos e indirectos, tasa o imposición, o cualquier otro tipo de impuestos que estén vigentes o que puedan ser impuestos por la República Dominicana de aquí en adelante; sin limitación esta exención incluye impuestos que deben ser pagados con respecto a hipotecas u otros documentos de garantía similares.
 - 7.2 Las sociedades o personas jurídicas de la República Dominicana que efectúen pagos de intereses, dividendos, honorarios u otros dineros a la DEG no estarán obligadas a retener o a hacer deducción alguna por concepto dichos impuestos, tributos imposiciones.

EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS Y OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DE LA DEG

- 8 La DEG estará autorizada a importar libre de derechos de aduana e importación vehículos, mercaderías y equipos técnicos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de la representación que decida mantener en la República Dominicana. Dichos vehículos, mercaderías y equipo técnico podrán ser posteriormente reexportados libre de impuestos de exportación y otros cargos fiscales.
- 9 A los empleados de la DEG (ya sea personal de la oficina de representación o secundados a proyectos de desarrollo y que no sean ciudadanos de la República Dominicana) les serán otorgados exenciones, concesiones y privilegios en materia de impuestos, derechos de importación y de otra naturaleza no menos favorables que aquellos concedidos a semejantes empleados de instituciones internacionales con la intención de que tales empleados:
 - 9.1 No estarán sujetos a impuestos sobre la renta o similares con respecto a salarios o beneficios; y

- 9.2 Tendrán derecho, a partir de los 6 meses de su llegada a la República Dominicana, a importar libre de derechos de aduana e importación efectos personales (incluyendo un vehículo para uso personal o familiar), enseres domésticos y a exportarlos libre de impuestos de exportación y otros cargos fiscales cuando su estadía haya llegado a su fin, conforme a lo establecido en la Ley No. 97 de 1965, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios de las Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas en la República, y su Reglamento de Aplicación.

LIMITACION EN LAS EXONERACIONES

- 10 En virtud de lo antes expuesto, ningún beneficiario de recursos de la DEG podrá de manera alguna acogerse a los beneficios impositivos que por medio del presente Convenio se otorga a la DEG y su personal extranjero.

VISAS DE ENTRADA, PERMISOS DE TRABAJO, ETC.

- 11 El Estado Dominicano facilitará la emisión de todas las visas, permisos y otras autorizaciones que sean necesarias para permitir a los empleados y agentes de la DEG trabajar en la República Dominicana (ya sea para la DEG o para cualquier otro organismo al cual hayan sido asignados para proyectos de desarrollo), y para que dichos empleados, agentes y sus respectivas familias puedan ingresar, permanecer, residir en la República Dominicana y egresar de ella en cualquier momento y de vez en cuando según sean los requerimientos para poder llevar a cabo los objetivos de la DEG, siempre y cuando dichos empleados y agentes de la DEG observen y acaten las leyes de la República Dominicana.
- 12 El Estado Dominicano tendrá a bien considerar aplicaciones para permisos de trabajo a cónyuges de los empleados de la DEG (ya sea de la oficina de representación o asignados a proyectos de desarrollo y que no sean ciudadanos de la República Dominicana).

INVERSION EXTRANJERA / CONTROL CAMBIARIO

- 13 El Estado Dominicano se compromete a procurar que aquellos departamentos u oficinas que por ahora son responsables de los asuntos de inversiones extranjeras y control cambiario que:
- 13.1 Se ocuparán con toda prontitud de cualquiera solicitud de aprobación para inversiones extranjeras y/o de control cambiario que sean necesarias para una determinada inversión por parte de la DEG en alguna empresa en la República Dominicana;
- 13.2 Otorgarán las autorizaciones que se requieran:

- 13.2.1 Para remesar fuera de la República Dominicana todos los dividendos y otras distribuciones, intereses, ganancias, sumas provenientes de realizaciones, renta, honorarios y cualquier tipo de dinero que se origine como resultado de cualquiera inversión en la República Dominicana;
- 13.2.2 Para remesar fuera de la República Dominicana de sumas de dinero de propiedad de los empleados de la DEG de sus cónyuges e hijos (que no sean ciudadanos de la República Dominicana), a su condición de que los mismos sean provenientes directamente de las remuneraciones pagadas por la DEG;
- 13.2.3 Para la compra al mejor tipo de cambio autorizado de moneda extranjera que se requiera en relación con dichas remesas.

FIJACION DE DOMICILIO

- 14 El Estado Dominicano autoriza a la DEG a fijar en la República su domicilio por lo que, gozará de todos los derechos civiles mientras realice operaciones en la República Dominicana.
- 14.1 Como consecuencia de lo anterior, el Estado Dominicano renuncia a invocar como medio de inadmisibilidad la prestación en justicia de la fianza judicatum solvi establecida en el Artículo 16 del Código Civil, en caso de que la DEG fuere parte demandante en un litigio conocido por la legislación dominicana.

OTROS ASUNTOS

- 15 Con la excepción de las exenciones y privilegios relativos solamente a personal de una oficina de representación, el tratamiento que el Estado Dominicano concederá a la DEG se mantendrá aun cuando ella no tenga oficina, agente, gerente, representante o algún otro funcionario suyo en la República Dominicana. Tales exenciones y privilegios pueden ser extendidos a cualquier filial de inversiones financieras en propiedad absoluta de la DEG autorizado por el Poder Ejecutivo.
- 16 Si se presentasen nuevos aspectos relacionados con las actividades de la DEG en la República Dominicana, el Estado Dominicano y la DEG los discutirán con el fin de establecer disposiciones adicionales que sean apropiadas y de conformidad con el espíritu de este Convenio.
- 17 Cualquier problema que surja al amparo de este Convenio será discutido entre el Estado Dominicano y la DEG con el propósito de que sea resuelto en forma rápida y amigable.



SERVICIO JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

No.99-146

5

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

DEG
UR NR 682/99 E

Poder

DEG – DEUTSCHE INVESTITIONS-UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MGH
("DEG") otorga por la presente poder en favor de

Luis R. Pellerano, Abogado
C/o Pellerano y Herrera
Ave. John F. Kennedy 10
Santo Domingo
República Dominicana

para que pueda firmar separadamente en nombre y representación de DEG el

"Acuerdo Relativo a Condiciones Operativas"

entre

EL GOBIERNO DOMINICANO

y

DEG

El presente Poder será válido y efectivo hasta el 31 de diciembre de 1999 (inclusive).

El Poder y autoridad creado por la presente no podrá ser delegado a ninguna otra persona o institución.

Colonia, 7 de mayo de 1999.

DEG – DEUTSCHE INVESTITIONS-UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MGH

Werner Breden (firma)

Hendrik Lühl (firma)

\A277\97\BEG.L. TAT

Registro Número 682 para 1999E

Certifico por la presente que las anteriores son las firmas de

1- Sr. Wender Breden, Representante

2- Sr. Hendrik Lühl, Representante

a quienes conozco personalmente

Al mismo tiempo certifico por la presente conforme a inspección hecha hoy del Registro Comercial llevado por el Tribunal de Primera Instancia de Colonia- HRB 1005 – que ambos caballeros arriba mencionados están autorizados en sus calidades respectivas antes indicadas para representar conjuntamente a

DEG – DEUTSCHE INVESTITIONS – UND ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MGH

En Colonia

Colonia, Mayo 7, 1999

(firma) Dr. Ellenbeck
Notario

(Firma del Notario certificada por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Colonia el 11 de mayo de 1999). (firma) en su sustitución, el Vicepresidente del Tribunal de Primera Instancia. (SELLO)

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 22 de mayo de 1999.

Sellos de R.R.I.I. Nos.

3610883 RD\$1.00

5846982 RD\$0.25

Cancelados 22.5.99

NORA READ ESPAILLAT

Intérprete Judicial

22-5-99

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA